

**Testimonio de Escritura Pública de:**

**“MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL”**

**Otorgado por:**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES CRECER, SOCIEDAD  
ANÓNIMA,**

**San Salvador, 25 de abril de 2023**





DOS COLONES



M. DE H.

VEINTIOCHO

24969528

19  
20  
21  
22  
23  
24

NÚMERO DIECISIETE. LIBRO TREINTA Y CUATRO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.- Ante mí, **FERNANDO JOSÉ ARTEAGA HERNÁNDEZ**, Notario, ----- del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero uno cuatro siete uno uno siete cinco -dos comparece la licenciada **RUTH DEL CASTILLO DE SOLÓRZANO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de la



ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco y es portadora de su Documento Único

de Identidad número cero cero novecientos ocho mil setecientos setenta - ocho, quien actúa en su carácter

**EJECUTORA ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS de**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar /

AFP CRECER, S.A., /

sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero

seiscientos catorce -cero cuarenta mil trescientos noventa y ocho -ciento dos -seis; personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social,

otorgado a las nueve horas del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del

licenciado José Rene Rodríguez <sup>1</sup>Mendoza, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA<sup>1</sup>, del libro

TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES<sup>1</sup> del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de noviembre del año dos

mil diecisiete, mediante el cual se tienen incorporadas en un solo texto todas las cláusulas que componen los

estatutos de la sociedad, siendo este instrumento el único que rija a la sociedad; en el que consta: i) Que la

naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad son los antes expresados; ii) Que corresponde de

forma conjunta o separada al Director Presidente, al Director Vicepresidente, Presidente Ejecutivo, Director Legal o a

un gerente nombrado por la Junta Directiva la Representación Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma

Social así como también otorgar poderes especiales o generales y iii) Que las credenciales, certificaciones y

constancias de toda clase serán expedidas y firmadas, ya sea por el Director Presidente, Presidente Ejecutivo,

Director Vicepresidente o por el Director Secretario de la Junta Directiva o al Director que la Junta designe; B)

Certificación del Acta de la Sesión con carácter Ordinaria y Extraordinaria de la Junta General de Accionistas

expedida en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, por Andrea

María Melara Liévano en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en la

que certifica que: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas se encuentra el acta número

SESENTA Y SIETE de sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día diecisiete de

febrero del año dos mil veintitrés. Reunidos en Oficinas de AFP Crecer, S.A. ubicadas en tercera. Calle poniente



DOS COLONES



M. DE H.  
 VEINTINUEVE  
 N° 24969529

1 Block noventa y dos número cuatro mil cuatrocientos veinte, San Salvador, El Salvador, según convocatorias  
 2 publicadas en el Diario Oficial, El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica los días diecinueve, veintitrés y veinticinco de  
 3 enero de dos mil veintitrés, y en base a los artículos doscientos veintiocho y doscientos treinta y tres del Código de  
 4 Comercio, encontrándose representados UN MILLÓN DE ACCIONES que representan CIEN POR CIENTO (100%)  
 5 del Capital Social de la Sociedad, en la cual consta: PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO: I. Modificación al  
 6 Pacto Social: La Presidente de Debates informó que el Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad y la Junta  
 7 Directiva que en virtud de la derogatoria de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y con la finalidad de  
 8 adecuarse a la Ley Integral del Sistema de Pensiones, se presenta propuesta de modificar las cláusulas del pacto  
 9 social siguientes: TERCERA: FINALIDAD, NOVENA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES, DÉCIMA CUARTA:  
 10 CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, VIGÉSIMA NOVENA: DE LOS GERENTES,  
 11 TRIGÉSIMA SEGUNDA: AUDITORIA, TRIGÉSIMA CUARTA: DE LAS UTILIDADES O LAS PÉRDIDAS, TRIGÉSIMA  
 12 QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Los accionistas representados acuerdan por  
 13 unanimidad modificar las cláusulas del pacto social antes mencionadas, las cuales quedarán redactadas así:  
 14 TERCERA: FINALIDAD. La sociedad es una institución Previsional de carácter financiero que se registrará de manera  
 15 especial por las disposiciones de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, de la Ley Integral del  
 16 Sistema de Pensiones, sus Reglamentos, Instructivos y Normas Técnicas emitidas por el Comité de Normas del  
 17 Banco Central de Reserva de El Salvador, a los cuales expresamente se somete; y que tiene por finalidad: a) Operar  
 18 como una Institución Administradora de Fondos de Pensiones, teniendo como objetivo administrar un fondo de  
 19 pensiones que se denominará Fondos de Pensiones, bajo la modalidad de Cuentas individuales de Ahorro para  
 20 Pensiones, y la Cuenta de Garantía Solidaria o cuentas especiales que la Ley determine para el buen  
 21 funcionamiento del sistema. Los recursos de los Fondos de Pensiones se deberán invertir con el objeto de obtener  
 22 una adecuada rentabilidad con condiciones de seguridad, liquidez y diversificación del riesgo, gestionar y otorgar las  
 23 prestaciones y beneficios de vejez, invalidez común y sobrevivencia; así como gestionar y otorgar todas las  
 24 prestaciones y beneficios que establece la Ley Integral del Sistema de Pensiones; asimismo, podrá ofrecer y



administrar uno o más Fondos de Ahorro Previsional Voluntario y percibir comisiones por ello, que se constituirán

como patrimonio independientes de la Institución Administradora y del Fondo de Pensiones que esta administra.

Cada Fondo de Ahorro Previsional Voluntario estará formado por el conjunto de cuentas individuales de ahorro

voluntario. Los recursos de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario se invertirán conforme la regulación

aplicable, y en su caso Ley de Fondos de Inversiones. b) En el desarrollo de su finalidad principal, podrá invertir los

Fondos de Pensiones que administre en la forma, límites y porcentajes que señala la Ley Integral del Sistema de

Pensiones, sus Reglamentos, Instructivos y Normas Técnicas emitidas por el Comité de Normas del Banco Central

de Reserva de El Salvador. No obstante lo anterior, no podrá adquirir, arrendar, usar o usufructuar, valores o bienes

del activo del Fondo de Pensiones que administre, ni enajenar o arrendar de los suyos a éste. Tampoco podrá

invertir en cuótas de otros fondos de pensiones, ni dar o recibir dinero en préstamos de los Fondos de Pensiones, y

otorgar garantías a éstos y viceversa. Para estos efectos y la consecución de sus fines, y siempre que sea destinado

exclusivamente a ellos, la Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades lícitas conexas y necesarias que le

sean permitidas por la Ley Integral del Sistema de Pensiones; en ese sentido podrá adquirir toda clase de bienes,

venderlos, enajenarlos; efectuar inversiones diversas, siempre y cuando en todos ellos se observen los

procedimientos establecidos en dicha Ley, sus Reglamentos, Instructivos y Normas Técnicas emitidas por el Comité

de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador. Queda ampliamente facultada para realizar cualquier

actividad que la Ley Integral del Sistema de Pensiones permita a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

NOVENA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por

otros accionistas, por sus representantes legales o por personas extrañas a la sociedad, la representación podrá

conferirse por simple carta o cualquier medio de comunicación, pero siempre en forma escrita. No podrán ser

representantes los administradores ni el auditor de la sociedad; una sola persona no podrá representar más de la

cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante

legal; cuando varias personas sean copropietarias de una o más acciones, deberán nombrar una de entre ellas para

que represente las acciones en proindivisión. DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE





DOS COLONES



DE H.

CAREATA

Nº

24969530

ACCIONISTAS. La convocatoria a Junta General de Accionistas será hecha principalmente por la Junta Directiva, el presidente ejecutivo, o en caso necesario, por el Auditor o Auditores y el Juez de lo Mercantil, en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria por medio de un aviso con las formalidades establecidas por el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, que se publicarán de conformidad con la Ley; además se enviará un aviso a los accionistas que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. De igual forma; el Superintendente del Sistema Financiero podrá también, ya sea de oficio o a solicitud de cualquier accionista, convocar a dicha Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de los afiliados, expresando los asuntos a tratar en la Junta y señalando lugar, día y hora y quien la presidirá, todo de conformidad con el Código de Comercio y la Ley Integral del Sistema de Pensiones y sus Reglamentos. Los costos de esta Junta serán asumidos por la sociedad. Se pacta especialmente que el Superintendente del Sistema Financiero o los funcionarios que éste designe tendrán derecho a asistir a todo tipo de juntas generales de accionistas que realice la sociedad, a fin de darle cumplimiento a lo establecido por el artículo ocho del Reglamento de Gestión Empresarial de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones. VIGÉSIMA NOVENA: DE LOS GERENTES. El Gerente General o Presidente Ejecutivo nombrado por la Junta General de Accionistas o por la Junta Directiva de la Sociedad, tendrán las atribuciones y facultades que le sean indicadas por el órgano que lo nombre, y dentro de ellas gozarán de las más amplias facultades de representación y ejecución. Los Gerentes Especiales serán nombrados por el Presidente Ejecutivo, Junta General o por la Junta Directiva y también tendrán las atribuciones que les sean conferidas al momento de su nombramiento, gozando dentro de ellas de las más amplias facultades de representación y ejecución. Será también atribución del órgano social que haya nombrado al Gerente General u otros Gerentes especiales, la revocatoria de dichos nombramientos, derecho que podrá ejercer en cualquier tiempo. Todas las personas que se nombren para fungir como Gerentes, deberán reunir las condiciones establecidas en la Ley Integral del Sistema de Pensiones. TRIGÉSIMA SEGUNDA: AUDITORIA. La vigilancia de la administración de la sociedad durante cada ejercicio social estará confiada a un Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos sustitutos; los cuales serán designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas y fungirán durante el término de un año. Son obligaciones principales del



Auditor: a) Dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; revisar los estados y balances mensuales;

examinar y certificar los balances que deban ser remitidos a las autoridades respectivas o publicarlos conforme a la

Ley; b) Certificar el Balance General, los Estados de Resultados, Estados de Flujos de Efectivo y los Cambios en el

Patrimonio; c) Inspeccionar los libros y comprobantes de la sociedad, así como las disponibilidades en caja; d)

Asistir a las sesiones de las Juntas Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean pedidos, y e)

las demás que le señala la ley. Para el nombramiento del Auditor o Auditores se deberá cumplir con las

disposiciones contenidas en el Código de Comercio, la Ley Integral del Sistema de Pensiones, sus Reglamentos,

Normas Técnicas emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador y la Ley de

Bancos en, cuanto corresponda. TRIGÉSIMA CUARTA: DE LAS UTILIDADES O LAS PÉRDIDAS. Las utilidades o

pérdidas que hubieren al final de un ejercicio económico se distribuirán a prorrata del número de acciones que

componen el capital social, según lo acuerde la Junta General de Accionistas. En relación con la cobertura de las

pérdidas se estará a lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Ley Integral del Sistema de Pensiones. TRIGÉSIMA

QUINTA: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula referente a reservas, la sociedad deberá dar estricto

cumplimiento a lo prescrito en los artículos treinta y ocho y setenta y siete de la Ley Integral del Sistema de

Pensiones. TRIGÉSIMA SEXTA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Sociedad se disolverá por las causales que

indique la Ley y en particular por las señaladas en el artículo cincuenta y dos de la Ley Integral del Sistema de

Pensiones. Cuando se proceda a la disolución y liquidación voluntaria de la sociedad, se requerirá previamente

autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. En todo caso, la disolución y liquidación de la Sociedad

se efectuará por medio de los procedimientos establecidos en la Ley Integral del Sistema de Pensiones y en el

Código de Comercio en cuanto no se opongan a ésta última. - Se aprueban por unanimidad los cambios

comentados y las redacciones propuestas, de igual manera se acuerda modificar el pacto social en el sentido de

incorporar en un solo texto todas las cláusulas que componen los estatutos de la sociedad, a fin de que en un solo

instrumento en adelante, se reúna el pacto social único que rija a la sociedad y que contenga todos sus estatutos. II.

Designación de Ejecutores Especiales: La Presidente de Debates presentó propuesta de nombrar como ejecutores





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

Y UNO

Nº 24969531

1 especiales a Ruth Del Castillo de Solórzano y/o el licenciado José Carlos Bonilla Larreynaga, para comparecer  
2 conjunta o separadamente en nombre de la Junta General de Accionistas a tramitar y obtener la correspondiente  
3 autorización de la modificación al pacto social de AFP CRECER, S.A., ante la Superintendencia del Sistema  
4 Financiero o ante cualquier entidad de carácter pública o privada u oficina que ejerza la vigilancia del Estado,  
5 quedando facultados para modificar las redacciones aprobadas en virtud de observaciones que realicen dichos  
6 entes para lograr la adecuación del pacto social a legislación vigente, y a realizar todos los trámites que fueren  
7 necesarios de conformidad a la Ley, reglamentos y normas técnicas a fin de llevar a cabo sin ningún inconveniente  
8 el proceso de modificación al pacto social de AFP CRECER, S.A. También se propone delegar de forma especial la  
9 comparecencia ante notario para suscribir la escritura o escrituras necesarias y el otorgamiento de las certificaciones  
10 del acta de Junta General de Accionistas. Se acuerda nombrar como ejecutores especiales de los acuerdos  
11 tomados en esta junta general de accionistas a los licenciados: RUTH DEL CASTILLO DE SOLÓRZANO, mayor de  
12 edad, Licenciada en Economía, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio y/o JOSÉ CARLOS BONILLA  
13 LARREYNAGA, mayor de edad, Economista, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, quienes podrán  
14 comparecer conjunta o separadamente en nombre de la Junta General de Accionistas a tramitar y obtener la  
15 correspondiente autorización de la modificación al pacto social de AFP CRECER, S.A. ante la Superintendencia del  
16 Sistema Financiero o ante cualquier entidad de carácter público o privado u oficina que ejerza la vigilancia del  
17 Estado, quedando facultados para modificar las redacciones aprobadas en esta sesión en virtud de observaciones  
18 que realicen dichos entes para lograr la adecuación del pacto social a las reformas legales, y a realizar todos los  
19 trámites que fueren necesarios de conformidad a la Ley, reglamentos y normas técnicas a fin de llevar a cabo sin  
20 ningún inconveniente el proceso de modificación al pacto social de AFP CRECER, S.A. También se les delega de  
21 forma especial la comparecencia ante notario para suscribir la escritura o escrituras necesarias y el otorgamiento de  
22 las certificaciones del acta. La compareciente en el carácter y personería indicada **ME DICE: I. ACUERDO DE**  
23 **MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL:** Que en sesión de Junta General de Accionistas de la Administradora de  
24 Fondos de Pensiones Crecer, Sociedad Anónima, que se abrevia AFP Crecer, S.A. celebrada en la ciudad de San



Salvador, a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el punto Extraordinario primero se

ACORDÓ POR UNANIMIDAD: i) Modificar las cláusulas TERCERA, NOVENA, DÉCIMA CUARTA, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA QUINTA y TRIGÉSIMA SEXTA del pacto social y modificar el pacto social en el sentido de incorporar en un solo texto todas las cláusulas que componen los estatutos de la sociedad, a fin de que en un solo instrumento en adelante, se reúna el pacto social único que rija a la sociedad y que contenga todos sus estatutos. Y en el punto Extraordinario segundo se acordó: ii) Designaron como ejecutores especiales de los acuerdos tomados en esta junta general de accionistas a la licenciada Ruth Del Castillo de Solórzano, mayor de edad, Economista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y el licenciado José Carlos Bonilla Larreynaga, mayor de edad, Economista, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quienes podrán comparecer conjunta o separadamente en nombre de la Junta General de Accionistas a tramitar y obtener la correspondiente autorización de la modificación al pacto social de AFP CRECER, S.A. ante la Superintendencia del Sistema Financiero o ante cualquier entidad de carácter público o privado u oficina que ejerza la vigilancia del Estado, quedando facultados para modificar las redacciones aprobadas en esta sesión en virtud de observaciones que realicen dichos entes para lograr la adecuación del pacto social a las reformas legales, y a realizar todos los trámites que fueren necesarios de conformidad a la Ley y reglamentos a fin de llevar a cabo sin ningún inconveniente el proceso de modificación al pacto social de AFP CRECER, S.A. También se les delega de forma especial la comparecencia ante notario para suscribir la escritura o escrituras necesarias y el otorgamiento de las certificaciones del acta. **II. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO:** La compareciente, en virtud del mandato conferido en la Junta General de accionistas en su punto segundo de carácter extraordinario de la Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, Sociedad Anónima, antes referida, por medio de este instrumento procede a reunir en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que actualmente rigen a la sociedad, a fin de contar con una sola escritura pública para todos los efectos legales, siendo todas sus cláusulas las siguientes: **"PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La naturaleza jurídica de la sociedad será la de una sociedad de capital, de forma anónima, o sea por acciones, sujeta



DOS COLONES



M. DE H.

PATA Y DOS

N°

24969532

al régimen de capital fijo; su nacionalidad será salvadoreña y girará con la denominación de "ADMINISTRADORA

DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "AFP CRECER, S.A.".

**SEGUNDA: DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, Departamento de San

Salvador, pero podrá abrir sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar del país, u oficinas de representación

en el extranjero, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. **TERCERA: FINALIDAD.** La

sociedad es una institución Previsional de carácter financiero que se registrará de manera especial por las disposiciones

de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, sus

Reglamentos, Instructivos y Normas Técnicas emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El

Salvador, a los cuales expresamente se somete; y que tiene por finalidad: a) Operar como una Institución

Administradora de Fondos de Pensiones, teniendo como objetivo administrar un fondo de pensiones que se

denominará Fondos de Pensiones, bajo la modalidad de Cuentas individuales de Ahorro para Pensiones, y la

Cuenta de Garantía Solidaria o cuentas especiales que la Ley determine para el buen funcionamiento del sistema.

Los recursos de los Fondos de Pensiones se deberán invertir con el objeto de obtener una adecuada rentabilidad

con condiciones de seguridad, liquidez y diversificación del riesgo, gestionar y otorgar las prestaciones y beneficios

de vejez, invalidez común y sobrevivencia; así como gestionar y otorgar todas las prestaciones y beneficios que

establece la Ley Integral del Sistema de Pensiones; asimismo, podrá ofrecer y administrar uno o más Fondos de

Ahorro Previsional Voluntario y percibir comisiones por ello, que se constituirán como patrimonio independientes de

la Institución Administradora y del Fondo de Pensiones que esta administra. Cada Fondo de Ahorro Previsional

Voluntario estará formado por el conjunto de cuentas individuales de ahorro voluntario. Los recursos de los Fondos

de Ahorro Previsional Voluntario se invertirán conforme la regulación aplicable, y en su caso Ley de Fondos de

Inversiones. b) En el desarrollo de su finalidad principal, podrá invertir los Fondos de Pensiones que administre en la

forma, límites y porcentajes que señala la Ley Integral del Sistema de Pensiones, sus Reglamentos, Instructivos y

Normas Técnicas emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador. No obstante lo

anterior, no podrá adquirir, arrendar, usar o usufructuar, valores o bienes del activo del Fondo de Pensiones que





administre, ni enajenar, o arrendar de los suyos a éste. Tampoco podrá invertir en cuotas de otros fondos de pensiones, ni dar o recibir dinero en préstamos de los Fondos de Pensiones, y otorgar garantías a éstos y viceversa.

Para estos efectos y la consecución de sus fines, y siempre que sea destinado exclusivamente a ellos, la Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades lícitas conexas y necesarias que le sean permitidas por la Ley Integral del Sistema de Pensiones; en ese sentido podrá adquirir toda clase de bienes, venderlos, enajenarlos; efectuar inversiones diversas, siempre y cuando en todos ellos se observen los procedimientos establecidos en dicha Ley, sus Reglamentos, Instructivos y Normas Técnicas emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador. Queda ampliamente facultada para realizar cualquier actividad que la Ley Integral del Sistema de Pensiones permita a las Administradoras de Fondos de Pensiones. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la sociedad será indeterminado, a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Comercio. **QUINTA:**

**CAPITAL SOCIAL.** El capital social es de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, totalmente suscrito y pagado, representado y dividido en UN MILLÓN DE ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Las acciones conferirán iguales derechos y tendrán siempre el carácter de nominativas y no podrán convertirse al portador, por ser la Sociedad una Institución Previsional de carácter financiero; en ningún caso su capital social podrá ser menor a los límites que señala el artículo veintiocho de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

**SEXTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.** Los accionistas han suscrito y pagado íntegramente las acciones que representan el capital social. **SÉPTIMA: DE LA CALIDAD DE LAS ACCIONES Y SU TÍTULO.** Las acciones que representan el capital social serán siempre nominativas y no podrán convertirse al portador. Los titulares de las acciones, tendrán los mismos derechos y obligaciones, limitados al valor nominal de las acciones que posean. Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de juntas generales. A los propietarios de las acciones se les entregarán certificados también de carácter nominativo, equiparados para todos los efectos a las acciones. Estos certificados serán extendidos por una o más acciones a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan. Los certificados de su propiedad, podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades



M. DE H.

CINCUENTA Y TRES

24969533

DOS COLONES

de acciones, cuya suma sea igual a la de las comprendidas en los certificados primitivos. **OCTAVA: DERECHO DE**

**PREFERENCIA DE SUSCRIPCIÓN.** Cuando la Junta General de Accionistas acuerde un aumento de capital de la sociedad, los titulares de las acciones tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción al número de acciones que posean; el resto de las acciones correspondientes al aumento, podrán ser suscritas por otros accionistas o por extraños a la sociedad, en igualdad de condiciones. La Junta General que acuerde el aumento del

capital señalará el plazo dentro del cual los accionistas podrán hacer uso de los derechos establecidos en esta cláusula, con arreglo de las disposiciones legales sobre el particular. Los aumentos de capital serán siempre en dinero, no siendo posible el aporte en especie. **NOVENA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.** Los accionistas

podrán hacerse representar en las Asambleas por otros accionistas, por sus representantes legales o por personas extrañas a la sociedad, la representación podrá conferirse por simple carta o cualquier medio de comunicación, pero siempre en forma escrita. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad; una sola persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal; cuando varias personas sean copropietarias de una o más acciones,

deberán nombrar una de entre ellas para que represente las acciones en proindivisión. **DÉCIMA: REPOSICIÓN DE**

**ACCIONES O CERTIFICADOS DE ACCIONES.** En caso de pérdida, destrucción o extravío de acciones o certificados representativos de las mismas, la sociedad extenderá nuevos títulos a solicitud del interesado, siempre

que esté inscrito en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, y el Presidente de la Junta Directiva, pondrá en conocimiento del público por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional, la pérdida, destrucción o extravío de los certificados, a fin de que si hubiere legítimo dueño de

ellos, haga valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrido el tiempo indicado sin que se hubiere presentado oposición, la Junta Directiva, acordará la reposición y ordenará la emisión del nuevo certificado. Los certificados repuestos contendrán una nota que indique su calidad de tales. La emisión de

los nuevos títulos causará automáticamente la nulidad de los originales. **DÉCIMA PRIMERA: GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.** Los órganos que tienen a su cargo el Gobierno y Administración de la Sociedad son por su





orden jerárquico: La Junta General de Accionistas, la Junta Directiva, y la Gerencia General o Presidencia Ejecutiva.

**DÉCIMA SEGUNDA: JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; siendo legalmente constituidas y actuando dentro de los límites de sus facultades, constituyen la suprema autoridad de la sociedad. **DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE ASISTENCIA, VOZ Y VOTO.** Todas las acciones originan para sus propietarios los derechos de asistencia, voz y voto. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. **DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** La convocatoria a Junta General de Accionistas será hecha principalmente por la Junta Directiva, el presidente ejecutivo, o en caso necesario, por el Auditor o Auditores y el Juez de lo Mercantil, en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria por medio de un aviso con las formalidades establecidas por el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, que se publicarán de conformidad con la Ley; además se enviará un aviso a los accionistas que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. De igual forma, el Superintendente del Sistema Financiero podrá también, ya sea de oficio o a solicitud de cualquier accionista, convocar a dicha Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de los afiliados, expresando los asuntos a tratar en la Junta y señalando lugar, día y hora y quien la presidirá, todo de conformidad con el Código de Comercio y la Ley Integral del Sistema de Pensiones y sus Reglamentos. Los costos de esta Junta serán asumidos por la sociedad. Se pacta especialmente que el Superintendente del Sistema Financiero o los funcionarios que éste designe tendrán derecho a asistir a todo tipo de juntas generales de accionistas que realice la sociedad, a fin de darle cumplimiento a lo establecido por el artículo ocho del Reglamento de Gestión Empresarial de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones. **DÉCIMA QUINTA: JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA.** Podrá celebrarse Juntas Generales sin convocatoria previa y tomarse acuerdos válidos en ellas, siempre que encontrándose reunidos los propietarios o los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. **DÉCIMA SEXTA: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES:** Todo acuerdo tomado en Junta General, emitido en la forma y con los requisitos señalados en esta escritura, será obligatorio para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se establece



M. DE H.  
CINCO Y CUATRO

Nº 24969534

DOS COLONES

como principio fundamental la sujeción de todos los accionistas al voto de la mayoría simple o calificada según los

casos. **DÉCIMA SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Son atribuciones de la Junta

General Ordinaria de Accionistas: a) Aprobar o Improbar la gestión y memoria de la Junta Directiva, el estado de

resultados, el estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y el balance general de la

Administradora de Fondos de Pensiones; y los estados de cambios en el patrimonio, los estados de flujos de

efectivo y los balances generales de los Fondos de Pensiones administrados y de los Fondos de Ahorro Previsional

voluntario, de conformidad a la normativa aplicable, a fin de tomar las medidas que estime convenientes; b) Conocer

el informe de los auditores externos y sobre todo ello tomar las medidas que estime convenientes; c) Nombrar y

remover de su cargo al Auditor Externo y Fiscal a fin de tomar las medidas que juzgue oportunas; d) Elegir y

designar los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva dentro de los seis meses posteriores a la

finalización del período de ejercicio de la Junta anterior; e) Determinar los emolumentos correspondientes a la Junta

Directiva al Auditor Externo y al auditor Fiscal y sus respectivos suplentes en casos de remoción, renuncia,

ausencia, fallecimiento o impedimento del mismo; f) Conocer la renuncia de los Directores de conformidad con la

ley; g) Resolver sobre la aplicación de utilidades y reparto de dividendos y la formación e integración de fondos

especiales de reserva; siendo entendido que mientras la Junta General de Accionistas no haya aprobado el balance

general del ejercicio contable y la correspondiente distribución de utilidades, no podrán repartir las mismas con

cargo a las ganancias netas de un ejercicio anual, ni otorgar participación en las utilidades a sus accionistas; h)

tomar los acuerdos que crea oportuno para la buena marcha de los negocios y actividades de la sociedad; i)

Nombrar al Presidente Ejecutivo a uno o a varios gerentes generales o especiales sean o no accionistas o miembros

de la misma Junta Directiva; y j) Las demás que le confiere la Ley o los estatutos de la sociedad. **DÉCIMA OCTAVA:**

**JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Son Juntas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar

cualquiera de los siguientes puntos: a) Modificación del pacto social; b) la disolución de la sociedad; c) el

nombramiento del liquidador o liquidadores, la determinación de sus facultades, y la determinación del plazo de la

liquidación, el cual no podrá exceder de dos años; y d) las demás que señale la Ley o los Estatutos de la sociedad.



**DÉCIMA NOVENA: REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** Las Juntas Generales

Ordinarias de Accionistas se reunirán cuando sea necesario discutir algún asunto sujeto a su conocimiento y en todo caso una vez al año como mínimo, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio social; las juntas Extraordinarias se reunirán siempre que sea necesario discutir algún asunto que sea de su exclusivo conocimiento de acuerdo a la ley y a los presentes Estatutos. En ambos casos la convocatoria se efectuará por las personas y en la forma que se han dejado relacionados en la cláusula Décima Cuarta del presente Instrumento. **VIGÉSIMA:**

**QUÓRUM Y VOTACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.** 1) JUNTAS ORDINARIAS: a) Para que la Junta General

Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes. b) Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. c) A las reglas anteriores se regirán las Juntas Extraordinarias que tengan por objeto la emisión de obligaciones negociables o bonos, o la amortización de acciones con recursos de la propia sociedad; así como la emisión de certificados de goce. d) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta

General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o la presente escritura.

2) JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Cuando se trate de la modificación del pacto social, la disolución y el nombramiento del liquidador o liquidadores y sus atribuciones, o cualquier otro asunto de carácter extraordinario

señalado por la Ley o los Estatutos, será necesario el quórum calificado siguiente: a) Para la primera fecha señalada

en la convocatoria las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, tanto para el quórum de presencia como

para tomar resoluciones. b) Para la segunda fecha será la mitad más una de las acciones que forman el capital

social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presente. c) En caso que la sesión no haya

podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria

conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además

deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia, la sesión será válida

deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia, la sesión será válida





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.  
TA Y CINCO

Nº 24969535

1 cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; en este caso habrá resolución con la simple

2 mayoría de votos de las acciones presentes, d) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para

3 que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o la

4 presente escritura. **VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración directa de la

5 sociedad estará confiada por los accionistas a una JUNTA DIRECTIVA la cual está formada por CINCO Directores

6 Propietarios, que se denominarán por su orden: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario,

7 Cuarto Director y Quinto Director; habrá igual número de Directores Suplentes, que se denominarán por su orden:

8 Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, Tercer Director Suplente, Cuarto Director Suplente y Quinto

9 Director Suplente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA**

10 **JUNTA DIRECTIVA:** Para llenar las vacantes temporales o definitivas de cualquiera de los administradores

11 propietarios, se llamará por parte del órgano de administración respectivo, al único suplente electo o a cualquiera de

12 los suplentes que hayan sido electos por la junta general, sin importar el orden de su nombramiento o del director

13 propietario a quien sustituirán. **VIGÉSIMA TERCERA. PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS DIRECTORES.** El

14 período de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelectos. Los

15 Directores continuarán en el desempeño de sus cargos, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron

16 designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos.

17 **VIGÉSIMA CUARTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá las

18 facultades y obligaciones siguientes: a) La administración, dirección y disposición de los negocios y bienes de la

19 sociedad y emitir los acuerdos convenientes para tales fines, de conformidad con la finalidad de la sociedad, excepto

20 las materias que sean reservadas por la Ley o la presente escritura, a la Junta General de Accionistas; b) Dirigir la

21 política administrativa, comercial y financiera de la sociedad, con vista a obtener su máximo y eficaz funcionamiento

22 y el desarrollo de sus operaciones; c) Nombrar al Presidente Ejecutivo o Gerente General y asimismo fijarle su

23 salario y remuneraciones extraordinarias, sus atribuciones y obligaciones, aceptar su renuncia y removerlo cuando lo

24 considere conveniente; d) Dirigir la política administrativa, comercial y financiera de la sociedad, con vista a obtener



su máximo y eficaz funcionamiento y el desarrollo de sus operaciones; e) Cumplir los acuerdos de las Juntas

Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; f) Conocer e informar a la Junta General de la renuncia de

los Directores y concederles licencia; g) Atender a la organización de la sociedad y reglamentar su funcionamiento;

h) Convocar por medio del Director Presidente, Presidente Ejecutivo o Secretario, y a presidir, por medio del Director

Presidente, las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las Ordinarias que siga a la clausura del ejercicio

social, una memoria de la administración de la sociedad y los Estados Financieros; i) Autorizar toda erogación en

forma genérica o específica, debiendo establecer la responsabilidad por el manejo directo de fondos en uno o varios

administradores, funcionarios o empleados de la sociedad facultados para el efecto; j) Abrir y cerrar sucursales y

agencias, y nombrar agentes dependientes o representantes; k) Publicar los Estados Financieros en tiempo y forma;

l) Proponer a la Junta General el dividendo que haya de acordarse así como las cantidades que deban destinarse a

reservas legales especiales; m) Ejercer ampliamente la administración de los bienes sociales; n) Dirigir la

administración interna de la sociedad; o) Delegar en el Director Presidente o Presidente Ejecutivo, algunas de las

facultades o atribuciones contenidas en esta cláusula; p) Autorizar al Director Presidente y/o Presidente Ejecutivo

para celebrar los actos o contratos que requieren acuerdo de Junta Directiva; q) Conformar los Comités que estime

necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen a la sociedad y elaborar las normas

a que deban sujetarse; r) Ejercer cualquier otra atribución que le conceda el pacto social o la junta General de

Accionistas.; s) La Junta Directiva, podrá delegar facultades de administración y representación, de conformidad al

artículo doscientos sesenta y uno del Código de Comercio, en cualquiera de los directores propietarios o suplentes,

o en comisiones que designe de entre sus miembros, quienes deberán dar periódicamente cuenta de su gestión. En

todo caso, de los actos realizados por estas personas delegadas responderán como principales responsables, todos

los miembros de la Junta Directiva; t) Nombrar un Gerente General y a los Gerentes especiales que considere

necesarios para el ejercicio de las funciones administrativas de la sociedad, y señalar a cada uno de ellos sus

respectivas facultades de administración y representación, quienes podrán o no, ser accionistas de la sociedad;

igual facultad tendrá también la Junta General de Accionistas; y u) En general, realizar todo clase de actos,





M. DE H.  
CINCUENTA Y SEIS  
24969536

DOS COLONES

gestiones o diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir con los fines de la sociedad, las disposiciones de la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la ley y el pacto social. Las anteriores atribuciones son enumeradas a título meramente enunciativo, de tal manera que su enumeración no es taxativa. **VIGÉSIMA QUINTA: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá en el domicilio de la sociedad, o en cualquier lugar, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses o sea cuatro sesiones en el año y extraordinariamente cuando sean citados sus miembros en forma escrita por cualquier medio comprobable por el Director Presidente, Presidente Ejecutivo o Secretario, por iniciativa propia o a pedimento de cualquier Director, que indique la agenda a tratar. Las sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Director Presidente y en ausencia o impedimento de éste, por el Director Vicepresidente; en su defecto por el Director Secretario, o a su impedimento otro Director Propietario o Suplente y en su caso por el Director que designe la Junta Directiva. Así mismo, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República. **VIGÉSIMA SEXTA: QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.** Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones requerirán la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y resolverá la cuestión. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA Y CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS.** De los acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Director Secretario, las actas serán firmadas por los miembros presentes de la Junta Directiva. Las credenciales, certificaciones y constancias de toda clase serán expedidas y firmadas, ya sea por el Director Presidente, Presidente Ejecutivo, Director Vicepresidente o por el Director Secretario de la Junta Directiva o al Director que la Junta designe. **VIGÉSIMA OCTAVA: REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL; Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL:** a) La Representación Extrajudicial de la Sociedad y el Uso de la Firma Social corresponden al Director Presidente, al Director Vicepresidente, Presidente Ejecutivo, Director Legal o a un gerente nombrado por la Junta Directiva para tal



efecto, quienes podrán celebrar de manera conjunta o separada toda clase de actos y contratos, y contraer toda

clase de obligaciones; abrir y cerrar cuentas corrientes y cualquier clase de depósitos; girar, depositar y retirar sobre

los mismos, aceptar, descontar, redescantar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos mercantiles de

obligación a favor o a cargo de la sociedad; otorgar poderes especiales o generales; conferir o revocar los poderes

de administración que se confieren a los gerentes o subgerentes, adquirir bienes inmuebles, muebles, valores o

derechos a favor de la sociedad; vender, hipotecar, gravar, enajenar en cualquier forma los bienes inmuebles de la

sociedad; obtener a nombre de la sociedad toda clase de préstamos; avalar y afianzar todo tipo de obligaciones

hasta por el monto equivalente a su patrimonio neto, y en general, realizar todas las actividades propias del objeto

exclusivo de la sociedad, las facultades antes mencionadas se deberán entender como meramente enunciativas y

no limitativas a todas aquellas otras necesarias para el cumplimiento de la finalidad y objeto exclusivo de la

sociedad; siempre y cuando no se contrarie la Ley, para lo cual se le confieren las facultades generales del

mandato; y b) La Representación Judicial podrá recaer en Gerente nombrado por la Junta Directiva, con facultades

para ejercer la procuración y por igual período de ejercicio que la Junta Directiva que lo nombre. Esta

representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva y tendrá la facultad de

representar a la Sociedad en toda clase de litigios, de naturaleza Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Contencioso

Administrativo y de cualquier otra naturaleza en que la sociedad tuviera intereses como demandante, o como reo,

demandado, tercero coadyuvante o excluyente; así como podrá interponer los recursos necesarios de derecho o

intervenir en cualquier instancia, para lo cual se le confieren las facultades generales del mandato y las especiales

comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir. Podrá así

mismo otorgar poderes generales y especiales de carácter judicial en abogado de su confianza. **VIGÉSIMA**

**NOVENA: DE LOS GERENTES.** El Gerente General o Presidente Ejecutivo nombrado por la Junta General de

Accionistas o por la Junta Directiva de la Sociedad, tendrán las atribuciones y facultades que le sean indicadas por

el órgano que lo nombre, y dentro de ellas gozarán de las más amplias facultades de representación y ejecución.

Los Gerentes Especiales serán nombrados por el Presidente Ejecutivo, Junta General o por la Junta Directiva y



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

JUNTA Y SIETE

24969537

DOS COLONES

también tendrán las atribuciones que les sean conferidas al momento de su nombramiento, gozando dentro de ellas de las más amplias facultades de representación y ejecución. Será también atribución del órgano social que haya nombrado al Gerente General u otros Gerentes especiales, la revocatoria de dichos nombramientos, derecho que podrá ejercer en cualquier tiempo. Todas las personas que se nombren para fungir como Gerentes, deberán reunir las condiciones establecidas en la Ley Integral del Sistema de Pensiones. **TRIGÉSIMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** I) Del Director Presidente: El Director Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Supervisar y coordinar las actividades de la sociedad directamente o mediante delegación de los funcionarios que designe; y b) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva delegue y todas las demás que le correspondan de conformidad con el presente pacto social, los reglamentos de la sociedad y resoluciones de la Junta General o de la Junta Directiva. Las anteriores atribuciones y obligaciones corresponden a quién lo sustituya. II) Del Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que la Junta Directiva le determine, las que le señale la ley y las que en este pacto social se establezcan. **TRIGÉSIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de la sociedad será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: AUDITORIA.** La vigilancia de la administración de la sociedad durante cada ejercicio social estará confiada a un Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos sustitutos; los cuales serán designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas y fungirán durante el término de un año. Son obligaciones principales del Auditor: a) Dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; revisar los estados y balances mensuales; examinar y certificar los balances que deban ser remitidos a las autoridades respectivas o publicarlos conforme a la Ley; b) Certificar el Balance General, los Estados de Resultados, Estados de Flujos de Efectivo y los Cambios en el Patrimonio; c) Inspeccionar los libros y comprobantes de la sociedad, así como las disponibilidades en caja; d) Asistir a las sesiones de las Juntas Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean pedidos, y e) las demás que le señala la ley. Para el nombramiento del Auditor o Auditores se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, la Ley Integral del Sistema de Pensiones, sus Reglamentos





Normas Técnicas emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador y la Ley de Bancos en cuanto corresponda. **TRIGÉSIMA TERCERA: FONDOS DE RESERVA LEGAL** De las utilidades netas

que se obtengan en cada ejercicio social se separará lo que disponga la ley, para integrar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente por lo menos el veinte por ciento del capital social. Las dos terceras partes de las cantidades que registre el balance afectadas a reserva legal, deberá tenerse disponibles en caja o instituciones de crédito o invertirse en valores mercantiles salvadoreños o centroamericanos de fácil realización. **TRIGÉSIMA**

**CUARTA: DE LAS UTILIDADES O LAS PÉRDIDAS.** Las utilidades o pérdidas que hubieren al final de un ejercicio económico se distribuirán a prorrata del número de acciones que componen el capital social, según lo acuerde la Junta General de Accionistas. En relación con la cobertura de las pérdidas se estará a lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Ley Integral del Sistema de Pensiones. **TRIGÉSIMA QUINTA:** Sin perjuicio de lo señalado en la

cláusula referente a reservas, la sociedad deberá dar estricto cumplimiento a lo prescrito en los artículos treinta y ocho y setenta y siete de la Ley Integral del Sistema de Pensiones. **TRIGÉSIMA SEXTA. DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN** La Sociedad se disolverá por las causales que indique la Ley y en particular por las señaladas en el artículo cincuenta y dos de la Ley Integral del Sistema de Pensiones. Cuando se proceda a la disolución y liquidación voluntaria de la sociedad, se requerirá previamente autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. En todo caso, la disolución y liquidación de la Sociedad se efectuará por medio de los procedimientos establecidos en la Ley Integral del Sistema de Pensiones y en el Código de Comercio en cuanto no se opongan a ésta última. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: CONVENIO ARBITRAL.** Toda controversia que surja entre los accionistas y/o

entre éstos y la sociedad con motivo de la interpretación del presente pacto social y/o derivado del cumplimiento del mismo, que no pueda ser resuelta directamente en un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que una de las partes le notifique por escrito a la otra la diferencia existente, se deberá someter a arbitraje. Los árbitros serán tres, cada parte elegirá a un árbitro y los dos árbitros designados elegirán un tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral; si los árbitros designados no se pusieren de acuerdo para elegir al tercero, éste será designado por cualquiera de las instituciones arbitrales que estuvieren legalmente establecidas en el lugar del domicilio donde



DOS COLONES



M. DE H.  
 VEINTITA Y OCHO  
 24969538

1 habrá de llevarse el arbitraje, o en su defecto, por la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. Las reglas del  
 2 procedimiento arbitral serán las del Arbitraje Institucional, que se establecen en la Ley de Mediación, Conciliación y  
 3 Arbitraje. El arbitraje será de equidad. La duración del procedimiento o plazo será de noventa días calendario. El  
 4 lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y se utilizará como idioma el  
 5 castellano." DOY FE: a) Que identifiqué en debida forma a la compareciente como queda dicho; b) Que le expliqué  
 6 los efectos legales de esta escritura; c) Que le hice la advertencia sobre su obligación de hallarse solvente de los  
 7 impuestos municipales y tributarios para la inscripción del testimonio de esta escritura en el Registro de Comercio; d)  
 8 Que además les hice la prevención que ordena el artículo trescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código de  
 9 Comercio; e) Que advertí a la compareciente que para poder inscribir en el Registro de Comercio el testimonio de  
 10 esta escritura, deberá llevar la razón suscrita por la Superintendencia del Sistema Financiero, en la que conste la  
 11 calificación favorable de dicha escritura; f) Que he tenido a la vista la constancia de la resolución de las nueve horas  
 12 y quince minutos del tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, expedida en esta ciudad ese mismo día, por  
 13 la Superintendencia de Pensiones, suscrita por la licenciada Francia Brevé, de la cual consta que dicha institución  
 14 ha autorizado la constitución de la sociedad denominada "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES  
 15 MÁXIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "AFP MÁXIMA S.A.", hoy AFP CRECER, S.A. como una  
 16 Administradora de Fondos de Pensiones; g) De haber tenido a la vista la carta de fecha veinte de abril de dos mil  
 17 veintitrés, suscrita por el señor Superintendente del Sistema Financiero, Licenciado Mario Ernesto Menéndez  
 18 Alvarado, por la cual comunica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema  
 19 Financiero, en su sesión Número CD - diecisiete / dos mil veintitrés de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés  
 20 por el cual se autoriza modificar las cláusulas TERCERA, NOVENA, DÉCIMA CUARTA, VIGÉSIMA NOVENA,  
 21 TRIGÉSIMA SEGUNDA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA QUINTA y TRIGÉSIMA SEXTA del pacto social de la  
 22 Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, Sociedad Anónima y a incorporar en un solo texto todas  
 23 las Cláusulas que conforman dicha escritura, incluyendo la modificación autorizada; de conformidad con lo  
 24 establecido por los artículos treinta y nueve de la Ley Integral del Sistema de Pensiones y el artículo quince del







"d" de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; Y leído que le fue por mí íntegramente, en un solo acto sin interrupción, todo lo anteriormente escrito, lo ratifica y firmamos. **DOY FE** Entrelineas: AFP

GRECER, S.A., VALE.-

*Ru Dlln*



SO ANTE MI, del folio veintiocho frente al folio treinta y ocho vuelto del LIBRO TREINTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO que vence el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Y para ser entregado a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA** extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL**. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veintitrés.



*[Faint, illegible handwritten text]*

De

*[Handwritten signature]*





## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 39 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **AFP CRECER, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios del notario **FERNANDO JOSÉ ARTEAGA HERNÁNDEZ**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-DIECISIETE/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés. Superintendencia del Sistema Financiero, Antiguo Cuscatlán, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



  
Mario Ernesto Menéndez Alvarado  
Superintendente del Sistema Financiero







REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Inscríbase el Testimonio de la Escritura Pública de MODIFICACION E INCORPORACION INTEGRAL DEL NUEVO TEXTO DEL PACTO SOCIAL de la sociedad denominada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0140400920, del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés; presentado en este Registro a las doce horas y cuarenta y nueve minutos, del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, según asiento número 2023031308. Se tuvo a la vista la solvencia municipal extendida por la Alcaldía Municipal de ciudad de San Salvador, Número 00541; además, se tuvo a la vista constancia de situación tributaria correlativo número 18240166, extendida por el Ministerio de Hacienda el día diecisiete de mayo del 2023, vigente hasta el 17 de junio del 2023, con estado actual Solvente.



Lic. Alexander Rafael Morales Méndez  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 11 DEL LIBRO 4739 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 48 AL FOLIO 73 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.



Lic. Alexander Rafael Morales Méndez  
REGISTRADOR

